JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos
Junta Especial Número : Nueve Bis
CC-15-XXII-RM(1)
Expediente Numero: IV-C-482/2008
Instituto Mexicano del Seguro Social

Y

Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECRETARÍA AUXILIAR
CONFLICTOS
COLECTIVOS

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil ocho, comparecen ante esta H. Junta, por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL la LIC. LETICIA SÁNCHEZ BONILLA, así como la C. LORENA PALANCARES ROMERO quienes se identifican con sus credenciales para votar con fotografía con folios [redacted] y [redacted], respectivamente, y quienes acreditan su personalidad en términos del primer testimonio de la escritura número 11397, pasado ante la fe del notario público número 189 en el Distrito Federal que exhiben y solicitan su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple que acompañan; por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, comparecen sus apoderados y representantes legales LICENCIADOS FERNANDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ que en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electora con número de folio [redacted] que pone a la vista y solicita su devolución previa copia que obre en autos, acreditando su personalidad en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 324*, pasado ante la fe del notario público número 225 del Distrito Federal de la cual solicita su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple que al efecto se acompaña; JUAN ENRIQUE GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ quien se identifica con su credencial para votar con fotografía con folio [redacted] que pone a la vista y solicita su devolución previa copia que obre en autos, acreditando su personalidad en términos de la copia certificada del tercer testimonio del instrumento notarial número 79675, pasado ante la fe del notario público número 104 del Distrito Federal de la cual solicita su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple que al efecto se acompaña y CIRIA MOXCA MORALES, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía con folio [redacted] que pone a la vista y solicita su devolución previa copia que obre en autos.----------

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN: Que sus representados en fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, celebraron convenio, que en este acto vienen a depositar y ratificar en todas sus partes el CONVENIO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA SEIS SEGUNDA DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2005, DENOMINADO "CONVENIO ADICIONAL PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE NUEVO INGRESO", celebrado por una parte por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y por la otra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL representado por el Doctor Valdemar Gutiérrez Fragoso, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que se deposita por duplicado y tres tantos en copias simples para las partes comparecientes, y solicitan que uno de los originales sea agregado en el expediente que se encuentra en la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos

ELIMINADO: Número de folio de credencial para votar. Fundamento Legal: Artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales.

Interiores de Trabajo de esta H. Junta Federal bajo el número CC-15-XXII-RNM-(1) en el que se encuentra depositado el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre los comparecientes vigente para el bienio 2007-2009, y el otro se glose a los autos de la presente actuación para su debida constancia. En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita de esa H. Junta se sirva aprobar el convenio exhibido y ratificado por las partes, por no contener disposición alguna contraria a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, ni tampoco renuncia de derecho alguno, hecho lo cual se solicita se entregue una copia a cada una de las partes comparecientes debidamente sancionadas, asimismo solicitamos se expidan a nuestra costa tres copias certificadas del acta que de la presente comparecencia.----------

LA JUNTA ACUERDA: – Por hechas las manifestaciones de los comparecientes con fundamento en los artículos 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo se reconoce la personalidad por el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus apoderados comparecientes FERNANDO GUTIÉRREZ DOMINGUEZ y JUAN ENRIQUE GUTIÉRREZ VELAZQUEZ, de conformidad con los instrumentos notariales que exhiben, que han quedado debidamente detallados en la razón precedente y de los cuales se ordena su devolucion previo cotejo y certificación que se realice con las copia simples que acompaña para que éstas últimas obren en autos en términos del artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo a quienes también se les tiene identificándose con las credenciales para votar con fotografía que exhiben y les son devueltas a los presentantes, teniendo también compareciendo a la C. CIRIA MOXCA MORALES, a quien se le tiene identificándose con su credencial para votar con fotografía que de igual forma se le devuelve.- Por el Sindicato nacional de Trabajadores del Seguro Social se reconoce la personalidad a sus apoderadas comparecientes de conformidad con la escritura pública que exhiben y de la que se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia que de ésta acompañan para que obre en autos conforme al artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo, comparecientes a los que se tienen identificándose en términos de sus respectivas credenciales para votar con fotografía que exhiben y en éste acto se les devuelven.- Con la personalidad que se les ha reconocido a los comparecientes se les tiene exhibiendo y ratificando el CONVENIO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA SEIS SEGUNDA DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2005, DENOMINADO "CONVENIO ADICIONAL PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE NUEVO INGRESO", celebrado entre sus representados con fecha 27 de junio de 2008, mismo que visto su contenido es de aprobarse y se aprueba por no contener cláusula contraria al derecho, la moral o las buenas costumbres ni renuncia a los derechos de los trabajadores, obligando a quienes lo suscriben a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratara de laudo ejecutoriado elevado a la categoría de cosa juzgada en términos de los artículos 33, 34 y 939 de la Ley Federal del Trabajo.- Se ordena girar atento oficio a la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de este Tribunal, remitiéndole las presentes actuaciones para que provea lo que en derecho corresponda con relación al expediente CC-15-XXII-RM(1).- Como lo solicitan los comparecientes entréguensele a cada una de las partes una copia sellada del convenio que exhiben y ratifican.- Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo expídanse las copias certificadas que solicitan los comparecientes y entréguenseles previa toma de razón que por su recibo se deje en autos.- NOTIFIQUESE.- Notificados que son los comparecientes firman al margen para constancia y al calce los CC. Representantes que integran la Junta Especial Número **NUEVE BIS** de la Federal de Conciliación y Arbitraje en unión de su Presidente Titular LIC. EDUARDO ANDRADE SALAVERRÍA.- DOY FE.----------

OFICIO
LIC. GPG /gaa

CONVENIO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA SEIS SEGUNDA DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2005, DENOMINADO "CONVENIO ADICIONAL PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE NUEVO INGRESO", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE IDENTIFICADO COMO "IMSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADO COMO "SNTSS", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DOCTOR VALDEMAR GUTIÉRREZ FRAGOSO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de octubre de 2005, con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, las partes firmaron un convenio que se denominó y conoce como "Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso".

II. Las partes convinieron en que los "Trabajadores en Activo" que prestaban sus servicios en el Instituto al 15 de octubre de 2005, incluyendo los candidatos registrados en las bolsas de trabajo que hubieren laborado hasta antes de dicha fecha, con la entrada en vigor del referido convenio, aumentarían su aportación para financiar el Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP) de los trabajadores de nuevo ingreso a partir del 16 de octubre de 2005, en un punto porcentual en cada revisión anual ya sea del Contrato Colectivo de Trabajo o del Tabulador de sueldos anexo al mismo, a partir de esa revisión, hasta alcanzar una aportación del 10% (diez por ciento) considerando la del 3% (tres por ciento) de su salario

integrado como lo señala el artículo 5 del RJP, para financiar sus propias pensiones y jubilaciones.

III. Por lo que hace a los "Trabajadores de Nuevo Ingreso" (aquellos que ingresaron al Instituto con posterioridad al 15 de octubre de 2005), se pactó que harían una aportación al RJP del 4% (cuatro por ciento) la que se incrementaría en cada revisión anual en un punto porcentual hasta llegar a una aportación total del 10% (diez por ciento), sobre su salario integrado conforme al artículo 5 del RJP, para financiar sus jubilaciones y pensiones.

IV. Asimismo, se acordó que los "Trabajadores de Nuevo Ingreso" recibirían su pensión por jubilación a partir de que cumplieran 60 años de edad y 35 de servicios, con una cuantía equivalente al 100% (cien por ciento) del salario base conforme al artículo 5 del RJP. A las trabajadoras se les consideraría un año menos de servicio para efectos de su jubilación, por lo que podrían acceder a ese derecho con 60 años de edad y 34 de servicios.

V. Las partes convinieron en esa misma oportunidad, que los trabajadores jubilados y pensionados y los "Trabajadores en Activo", incluidos los candidatos registrados en las bolsas de trabajo que hubiesen laborado antes de dicho convenio, no sufrirían modificación respecto a derechos establecidos en el RJP.

VI. La cláusula seis segunda estableció la creación de una comisión paritaria y un comité mixto para la administración y valuación actuarial del RJP, para hacer sustentables los acuerdos de ese convenio, evaluarlo en su integridad y encontrar fórmulas idóneas para el futuro.

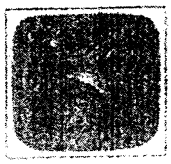

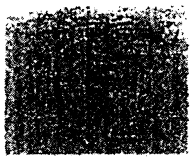

CONVENIO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA SEIS SEGUNDA DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2005, DENOMINADO "CONVENIO ADICIONAL PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE NUEVO INGRESO".

DECLARACIONES

I. Declara el **"IMSS" por conducto de su Representante Legal** que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2. Su Director General, Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, fue nombrado titular del organismo con fecha 1° de diciembre de 2006, por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido por el artículo 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Declara el **"SNTSS" por conducto de su Representante Legal** que:

II.1. Es un Sindicato Obrero de Empresa Federal, registrado bajo el número 1883, de fecha 3 de julio de 1943, según consta en el expediente 10/2369-13, de la Dirección General de Registro de Asociaciones, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.2. El Dr. Valdemar Gutiérrez Fragoso, fue electo Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del "SNTSS", por el periodo comprendido del 16 de octubre de 2006 al 15 de octubre de 2010, por el XLV Congreso Nacional Ordinario del referido Sindicato, celebrado el día 12 de octubre de 2006, contando con la

representatividad en los términos de las disposiciones legales contenidas en los artículos 376, de la Ley Federal del Trabajo, y los relativos aplicables en los Estatutos que rigen la estructura, el funcionamiento y las actividades de esta Organización Sindical.

II.3. Los acuerdos a los que se llegaron en el convenio a que se refiere el antecedente I, de este instrumento jurídico, afectaron las percepciones salariales de los trabajadores en activo hasta antes de la fecha de firma del mismo, en virtud de que parte de su salario se tiene que aportar para las pensiones de los trabajadores de base de nuevo ingreso, disminuyéndo además su pensión o jubilación futura, ello sin considerar que este acuerdo sólo benefició a unos cuantos trabajadores de nuevo ingreso. Además de que la única ventaja para estos trabajadores es el gozar de una pensión garantizada del cien por ciento del salario base conforme al artículo 5 del RJP, siempre y cuando trabajen treinta y cinco años y tengan una edad de sesenta, garantía que se ha traducido, en sólo dos años, en un serio obstáculo para la contratación de personal de base que requiere el Instituto

II.4. La lucha del Sindicato está enfocada a corregir la situación a que se refiere la declaración anterior, a seguir defendiendo los legítimos derechos de los trabajadores amparados por el actual RJP así como a lograr mejores salarios y prestaciones laborales basadas en el reconocimiento a la eficiencia, que permitan elevar la calidad y el nivel de vida de todos los trabajadores, incluyendo a los de la "Nueva Generación" (aquellas personas que ingresen a laborar al Instituto Mexicano del Seguro Social, una vez terminado el proceso de contratación regulado por el "Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso", firmado el 14 de octubre de 2005).

III. Ambas partes declaran que:

III.1. Tienen celebrado Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que se encuentra depositado en términos de Ley, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, registrado bajo el expediente CC-15-XXII-RM-(1), vigente para el bienio 2007-2009.

III.2. Como una primera acción en la solución del problema de las nuevas contrataciones de los trabajadores de base del "IMSS", acordaron determinar el número restante de plazas para concluir el proceso de contratación regulado por lo convenido en el instrumento jurídico firmado el 14 de octubre de 2005, con la intermediación del Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Igualmente acordaron que, en tanto concluía dicho proceso de contratación, la Comisión Paritaria establecida para el efecto, haría los estudios necesarios para la adecuación de las condiciones bajo las cuales operaría el esquema de jubilaciones y pensiones del personal de nuevo ingreso. Asimismo, el "SNTSS" podría gestionar y obtener que un tercero, se obligase ante el "IMSS" a realizar aportaciones adicionales a la cuenta individual de cada trabajador, obligándose el "IMSS", a aceptar dichas aportaciones.

III.3 Se consideró necesario encontrar una solución definitiva para las jubilaciones y pensiones de la nueva generación de trabajadores que ingresen a laborar al "IMSS", ya que de esta manera se otorgará certeza jurídica tanto a los trabajadores actuales como a las futuras generaciones, respecto a sus condiciones de retiro y se evitará en cada revisión contractual discutir este tema, lo que ha propiciado inquietud y desestabilización laboral entre los trabajadores, situación que perjudica tanto al "IMSS" como a sus trabajadores repercutiendo en sus derechohabientes.

III.4. Como resultado de los estudios efectuados por la Comisión Paritaria, se determinó que el nuevo esquema de jubilaciones y pensiones para la "Nueva Generación" debe ser financieramente sostenible, por lo que la Comisión dictaminó adecuar el esquema pensionario de dicha "Nueva Generación", en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio, sin menoscabo de los derechos de los trabajadores actuales de acuerdo al RJP, que como derechos adquiridos, quedan definitivamente conservados y garantizados.

III.5 Para la "Nueva Generación" será aplicable un nuevo esquema de jubilaciones y pensiones de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social, adicionado por aportaciones complementarias para mejorar sus condiciones de retiro, ya sea incrementando el monto de su pensión, o bien, propiciando un ahorro del que podrán disponer cuando reúnan los requisitos para el mencionado retiro.

De esta manera, el financiamiento del nuevo esquema de jubilaciones y pensiones de la "Nueva Generación", se constituirá para fortalecer sus beneficios futuros, con las aportaciones pactadas en el presente convenio, así como con aportaciones del "IMSS" en su calidad de patrón y del Estado, en términos de la Ley del Seguro Social, de la forma siguiente:

1. Una aportación del "IMSS", en su calidad de patrón, por concepto de las cuotas obrero patronales del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, establecidas en la Ley del Seguro Social.
2. Una aportación del "IMSS", para cubrir las cuotas obreras del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, establecidas en la Ley del Seguro Social a cargo del trabajador.

3. Una aportación del Estado, por concepto de cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, establecidas en la Ley del Seguro Social.

4. Una aportación del Estado, por concepto de Cuota Social, al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, establecida en la Ley del Seguro Social.

5. Una aportación del trabajador, inicial del 7% (siete por ciento), la que se incrementará en un punto porcentual en cada revisión anual del Contrato Colectivo de Trabajo, Integral o del Tabulador de Sueldos anexo al mismo, hasta llegar al 15% (quince por ciento), sobre el salario base señalado en el artículo 5 del RJP, así como una aportación del mismo porcentaje y condiciones señaladas, del Fondo de Ahorro que anualmente paga el "IMSS" en la segunda quincena del mes de julio.

6. Una aportación del trabajador del 25% (veinticinco por ciento) de los incentivos, que obtenga dentro del programa acordado por el "IMSS" y el "SNTSS".

7. Los fondos de la subcuenta de vivienda como aportación del patrón al INFONAVIT, cuando no hubiesen sido aplicados al otorgamiento de un crédito para estos efectos, se agregarán al nuevo esquema de jubilaciones y pensiones, si así lo solicitan el trabajador o sus beneficiarios.

8. Los rendimientos que produzcan las inversiones y aportaciones de las cuentas individuales a que se refieren las fracciones anteriores.

9. Los demás recursos que, en su caso, lleguen a acordar el "IMSS" y el "SNTSS".

Para otorgar plena certeza de propiedad a los trabajadores, las aportaciones a que se refieren los numerales 5 y 6 tendrán el carácter de "aportaciones complementarias de retiro", tal como lo define la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De esta manera, en la medida en que los trabajadores se hagan acreedores a mayores incentivos de eficiencia, observarán beneficios tanto presentes, en forma de estímulos en efectivo, y beneficios futuros, ya sea que decidan incrementar sus pensiones, o bien, disponer de su ahorro en una sola exhibición al momento de su retiro.

Adicionalmente, con la forma en que se tiene previsto complementar el financiamiento del nuevo esquema de jubilaciones y pensiones en este convenio, se dará la oportunidad a los trabajadores de la "Nueva Generación", de planear el momento de jubilarse o pensionarse por cesantía en edad avanzada, así como de definir el monto de su pensión, ya que podrán retirarse antes de cumplir las edades establecidas en la Ley del Seguro Social, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema establecido en dicho ordenamiento, sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

En este caso, si el trabajador optara por no incrementar el monto de su pensión, podrá recibir, en una o varias exhibiciones, el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual.

Una ventaja más del nuevo esquema, es la portabilidad de los derechos y de los recursos depositados en su cuenta individual, respecto de los sistemas pensionarios que se encuentren regulados tanto por la Ley del Seguro Social, como por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, inclusive todos aquellos que se integren al régimen

obligatorio de ambos ordenamientos mediante incorporación voluntaria, ofreciendo total certidumbre jurídica respecto de la propiedad de los recursos.

Además, ambas partes están de acuerdo en llevar a cabo todas aquellas acciones tendientes a mejorar y fortalecer las pensiones de la nueva generación de trabajadores.

Finalmente, con el objeto de que el "SNTSS" participe en las decisiones de inversión de los recursos de pensiones de los trabajadores, tendrá un miembro con voz y voto en el Consejo de Administración de la Afore XXI y un integrante en el Comité de Inversiones de las sociedades de inversión especializadas en fondos de retiro, administradas y operadas por esa Afore.

III.6. Con la firma de este convenio el "IMSS" estará en posibilidad de crear, sustituir o contratar las plazas necesarias para la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con lo establecido en su Contrato Colectivo de Trabajo y las disposiciones legales aplicables.

III.7. Están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan, que para las personas que hayan ingresado a laborar al "IMSS" como trabajadores de base, sustitutos, y confianza "B" sujetos al RJP, incluyendo a los registrados en Bolsa de Trabajo hasta el 15 de octubre de 2005, mantendrán definitivamente, sin limitación alguna, todos los beneficios establecidos en dicho Regimen.

Así mismo, acuerdan que aquellos trabajadores que fueron contratados a partir del 16 de octubre del 2005, conservan las condiciones estipuladas en el convenio firmado el 14 de octubre de 2005.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que a las personas que ingresen a prestar sus servicios al "IMSS" como trabajadores, una vez terminado el proceso de contratación pactado en el convenio firmado el 14 de octubre de 2005, les será aplicable un nuevo esquema de jubilaciones y pensiones de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social, adicionado con las aportaciones complementarias de retiro que se estipulan en el presente instrumento jurídico, obligándose el "IMSS" a dar aviso por escrito al "SNTSS", de la conclusión de dicho proceso.

TERCERA.- Para los efectos de la cláusula anterior, el financiamiento del nuevo esquema de jubilaciones y pensiones de los trabajadores de la "Nueva Generación", a fin de lograr las mejores condiciones posibles en cuanto a este beneficio se refiere, se constituye de la forma siguiente:

I. Una aportación del "IMSS", en su calidad de patrón, por concepto de las cuotas obrero patronales del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, establecidas en la Ley del Seguro Social.

II. Una aportación del "IMSS", para cubrir las cuotas obreras del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, establecidas en la Ley del Seguro Social a cargo del trabajador.

III. Una aportación del Estado, por concepto de cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, establecidas en la Ley del Seguro Social.

IV. Una aportación del Estado, por concepto de Cuota Social, al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, establecida en la Ley del Seguro Social.

V. Una aportación del trabajador, inicial del 7% (siete por ciento), la que se incrementará en un punto porcentual en cada revisión anual del Contrato Colectivo de Trabajo, integral o del Tabulador de Sueldos anexo al mismo, hasta llegar al 15% (quince por ciento), sobre el salario base señalado en el artículo 5 del RJP, así como una aportación del mismo porcentaje y condiciones señaladas, del Fondo de Ahorro que anualmente paga el "IMSS" en la segunda quincena del mes de julio.

VI. Una aportación del trabajador del 25% (veinticinco por ciento) de los incentivos, que obtenga dentro del programa acordado por el "IMSS" y el "SNTSS".

VII. Los fondos de la subcuenta de vivienda como aportación del patrón al INFONAVIT que no hubiesen sido aplicados al otorgamiento de un crédito para estos efectos se agregará al nuevo esquema de jubilaciones y pensiones cuando así lo soliciten el trabajador o sus beneficiarios.

VIII. Los rendimientos que produzcan las inversiones y aportaciones de las cuentas individuales a que se refieren las fracciones anteriores.

IX. Los demás recursos que, en su caso, lleguen a acordar el "IMSS" y el "SNTSS".

Para otorgar plena certeza de propiedad a los trabajadores, las aportaciones a que se refieren las fracciones V y VI tendrán el carácter de "aportaciones complementarias de retiro", tal como lo define la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CUARTA.- Para dar cumplimiento a la fracción VI de la cláusula anterior el "IMSS" constituirá un fondo para establecer y financiar un programa de incentivos a la eficiencia que deberá alcanzar un monto de 700 millones de pesos, a más tardar el primero de enero de 2009, dicho fondo deberá mantener al inicio de cada ejercicio fiscal el importe

referido de forma tal que el Instituto deberá realizar las aportaciones necesarias para tal efecto, con el objeto de proveer estabilidad y certidumbre en beneficio de los trabajadores y del "IMSS".

El monto del fondo a que se refiere esta cláusula, será evaluado, y en su caso incrementado en la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo, que corresponda. Todos los trabajadores de base, sustitutos y de confianza "B" del "IMSS", sin importar su fecha de ingreso, serán elegibles a este programa.

QUINTA.- A fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula tercera, el "IMSS" se obliga a descontar del salario de los trabajadores de la "Nueva Generación", el importe correspondiente de la aportación a que se refiere la fracción V.

Así mismo, tendrá la obligación de descontar a los trabajadores de la "Nueva Generación", los importes respectivos a que se refiere la fracción VI.

En ambos casos, el "IMSS" depositará los importes correspondientes en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SEXTA.- El "IMSS" se obliga a informar al "SNTSS" el mecanismo de descuentos de las aportaciones obligatorias y las complementarias de retiro a cargo de los trabajadores sujetos al nuevo esquema de jubilaciones y pensiones a que se refiere el presente convenio.

SÉPTIMA.- Las personas a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, al cumplirse los requisitos legales para obtener el derecho a jubilarse o pensionarse, podrán disponer del saldo acumulado en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, de su cuenta individual, el cual, en términos de Ley, podrán destinar para

incrementar los recursos de dicha cuenta, a fin de aumentar el monto de su pensión, en caso de optar por esta alternativa, o retirarlos en una sola exhibición.

En los mismos términos podrán disponer del saldo de la subcuenta mencionada, los beneficiarios con derecho al otorgamiento de pensión en caso del fallecimiento del trabajador.

OCTAVA.- Las partes ratifican los convenios vigentes que obligan al "IMSS" a pagar las cuotas obreras del régimen financiero de todos los seguros correspondientes establecidos en la Ley del Seguro Social.

NOVENA.- El "IMSS" se obliga a informar trimestralmente al "SNTSS" el monto del saldo acumulado en la subcuenta 2 de la Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, en la cual se depositan las aportaciones excedentes al 3% (tres por ciento) de los trabajadores en activo hasta antes del 16 de octubre de 2005, así como las aportaciones de los trabajadores de base, sustitutos y de confianza "B" que ingresaron al Instituto a partir del 16 de octubre de 2005 hasta la fecha en que entre en vigor el presente convenio.

En ese informe, se detallarán además los valores, títulos de crédito y otros derechos, en que esté invertido el monto a que se refiere el párrafo anterior, los porcentajes, plazos, importes, límites máximos de inversión e instituciones, y otros emisores o depositarios y las demás características de administración de las inversiones, en particular los rendimientos financieros, a fin de que el "SNTSS" pueda constatar la seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación de riesgos, que garanticen la mayor objetividad, prudencia y transparencia de dichas inversiones.

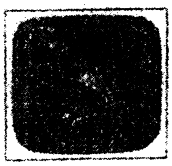

CONVENIO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA SEIS SEGUNDA DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2005, DENOMINADO "CONVENIO ADICIONAL PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE NUEVO INGRESO",

DÉCIMA.- Las partes manifiestan su conformidad en que el "SNTSS" podrá gestionar y obtener que un tercero, se obligue ante el Instituto a realizar aportaciones complementarias a la cuenta individual de cada trabajador de la "Nueva Generación", obligándose el "IMSS" a realizar los trámites necesarios para que dichas aportaciones se depositen en las cuentas respectivas.

DÉCIMA PRIMERA.- El "IMSS", se obliga a entregar anualmente al "SNTSS", una copia del presupuesto de egresos autorizado al Instituto, con el desglose detallado de las plazas de base de nueva creación para el ejercicio correspondiente, así como, en su caso, de las ampliaciones al presupuesto que se autoricen para este fin.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "IMSS", en su carácter de titular del cincuenta por ciento de las acciones de AFORE XXI, se obliga a integrar un miembro con voz y voto en el Consejo de Administración de la Afore XXI y un integrante en el Comité de Inversiones de las sociedades de inversión especializadas en fondos de retiro, administradas y operadas por esa Afore, designados por el "SNTSS".

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá ser revisado y, en su caso, modificado en cualquier tiempo a través del convenio respectivo, a fin de buscar las mejores opciones para la prestación del servicio a cargo del "IMSS", así como de los derechos en favor de los trabajadores.

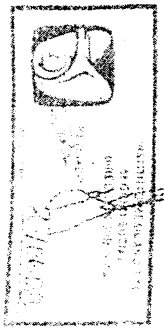

DÉCIMA CUARTA.- El costo del proceso de implementación de este nuevo esquema de jubilaciones y pensiones para la "Nueva Generación" será cubierto íntegramente por el "IMSS".

DÉCIMA QUINTA.- Las partes, independientemente de lo anterior, considerando que en virtud de este convenio se incrementará en forma importante el número de trabajadores del "IMSS", acuerdan aumentar el número de préstamos hipotecarios para el fomento de la habitación a que se refiere la cláusula 81 del Contrato Colectivo de Trabajo, a 7,500

(siete mil quinientos) y el número de préstamos de adquisición de automóvil a que se refiere la cláusula 146 del Contrato Colectivo de Trabajo, a 12,000 (doce mil), que se otorgaran de acuerdo a los reglamentos respectivos contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes se obligan a presentar para su ratificación y depósito este Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, autorizando para tal efecto, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, a los licenciados Fernando Gutiérrez Domínguez, Juan Enrique Gutiérrez Velázquez y Elsa Moxca Morales, indistintamente, y por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, a los licenciados Carlos Requena Ochoa y Leticia Sánchez Bonilla, así como a la C. Lorena Palancares Romero, también indistintamente, estando conformes en que este convenio una vez ratificado y exhibido ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, formará parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, se firma por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los veintisiete días del mes de junio de 2008.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

DOCTOR VALDEMAR GUTIÉRREZ FRAGOSO
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

[redacted] [redacted]

CONVENIO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA SEIS SEGUNDA DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2005, DENOMINADO "CONVENIO ADICIONAL PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE NUEVO INGRESO".

POR LA COMISIÓN PARITARIA

SNTSS

DR. JESÚS R. LÓPEZ CHAVARRÍA
SECRETARIO DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SNTSS

DR. JOSÉ ARTURO VARELA LOPEZ
SECRETARIO DEL INTERIOR Y PROPAGANDA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SNTSS

DR. FRANCISCO JAVIER REA ÁVILA
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SNTSS

LIC. ROSAURA CASTÁN LUGO
SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SNTSS

IMSS

LIC. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y SECRETARÍA DE CONFLICTOS COLECTIVOS

LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ
DIRECTOR JURÍDICO

LIC. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MORALES
DIRECTOR DE FINANZAS

ING. JORGE ARRAMBIDE GARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE PERSONAL

[redacted]